14573

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los be-neficios de fabricación mixta a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la construcción de una vasija de presión de 218", para reactor nuclear, con destino al grupo II de la Central de Valdecaballeros.

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre) aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 megawatios eléctricos. En su artículo segundo establece los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando, entre ellos, las vasijas o recipientes de presión para reactores PWR y BWR. Este Decreto ha sido actualizado, en lo que se refiere a los grados de nacionalización mediante el que se refiere a los grados de nacionalización mediante el lo que se refiere a los grados de nacionalización, mediante el Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, número 8, 7.º presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, niezas y elementos de origen extrapiros en escrito interior en estables de partes. piezas y elementos de origen extranjero que se necesita incor-porar a la producción nacional de una vasija de presión de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación

mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 15 de febrero de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Equipos Nucleares, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación, en régimen mixto, de vasitias en preción para situatores de successión de procesa de successión de preción para situatores de successión d sijas a presión para sistemas nucleares de generación de vapor, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto que aprobó la Resolución-tipo, posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

lizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración, igualmente, que «Equipos Nucleares, S. A.», cuenta con la colaboración y asistencia técnica de la firma Breda Termomecánica, S. p. A.», con la cual tiene suscrito un contrato actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta vasija para reactor nuclear ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos. la

na situación de la baianza comercial de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y de otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de la rización particular para la fabricación en régimen mixto de la vasija para reactor nuclear que después se detalla, en favor de «Equipos Nucleares, S. A.».

## Autorización particular

Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre, a «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Pedro Teixeira, número 8, séptimo, para la fabricación de una vasija de presión de 218' para el reactor nuclear de agua en ebullición del grupo II de la Central Nuclear de Valdecaballeros, de 978 MW eléctricos.
2.º Se autoriza a «Equipos Nucleares, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Equipos Nucleares, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta. No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

debido momento, por una ulterior resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en 70,3 por 100 el grado de nacionalización de esta vasija para reactor nuclear. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 29,7 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha vasija. Por ser los componentes nucleares de esta correctática de consideration de la consideración de consideración de la consideración de consideración de consideración de consideración de consideración de la consideración de con de estas características, elementos que ha de montarse «in situ»,

se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 2691/1972 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Equipos Nucleares, S. A.», sin que en ningún momento pueda respercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, los usuarios, es decir, «Hidroeléctrica Española, S. A.», y «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», propietarias de la Central Nuclear de Valdecaballeros, podrán realizar con los mismos beneficios concertidos a Equipos Nucleares, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, los usuarios, en las oportunas declaraciones y licencias de importación harán constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la vasija para reactor nuclear objeto de esta auto-

trucción de la vasija para reactor nuclear objeto de esta autorización particular.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre de los usuarios estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Equipos Nucleares, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficio a rancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas

ciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de információn la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por -Equipos Nucleares, S. A., y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en los artículos undécimo y duodécimo del Decreto 2691/1972, que estableció la re-

solución tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, con efectos a partir del 1 de enero de 1977. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconseian.

12. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1977.-El Director general, José Ramón Bustelo.

RELACION DE ELEMENTOS A IMPORTAR PARA LA FABRI-CACION EN REGIMEN MIXTO DE UNA VASIJA DE PRESION DE 218" PARA EL REACTOR NUCLEAR DE AGUA EN EBULLI-CION DEL GRUPO II DE LA CENTRAL NUCLEAR DE VALDE-**CABALLEROS** 

Descripción	Importador
Fondo superior. Segmentos. Fondo inferior. Brida de cabeza. Brida de vasija. Brida en Y. Brida soporte. Faldón soporte. Camisa soporte. Virolas (4). Chapa. Toberas. Anillos de seguridad y camisas térmicas. Anillos tóricos. Material para pernos y tuercas. Electrodos, banda, hilo y flux para soldadura. Varios.	*Equipos Nucleares, Sociedad Anónima». *Hidroeléctrica Española», S. A.».  Y *Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»